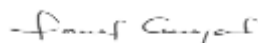


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y el presente asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Liliana Patricia Escarria Castaño vs. Almacenes La 14 S.A. Rad.2019-00621-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1851

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora allega la copia de la notificación efectuada a la demandada mediante correo electrónico dirigido a notificaciones@la14.com, sin que conste el acuse de recibo o lectura del mismo, tampoco la demandada ha comparecido al despacho para su notificación, así las cosas, considerando que conforme el artículo 41, numerales 1 y 2 la notificación del auto admisorio debe efectuarse personalmente y según el artículo 29 ibidem, en caso de no lograrse la notificación personal se debe designar curador ad litem y disponerse el emplazamiento de la incurso, que debe efectuarse mediante inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo expuesto se

RESUELVE:

- 1.-Designar como curador ad litem a la demanda ALMACENES LA 14 S.A., al abogado Ferney Varela, quien puede ser localizada en el número de contacto 310 3951 978. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada ALMACENES LA 14 S.A.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909e7e9a158ed7f926a2ce1e1bd4657e8fa9214f36304f71cd228da4f9011f2f

Documento generado en 11/01/2022 10:20:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>